

CG50/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “AGRUPACIÓN NACIONAL CIUDADANA”.

A n t e c e d e n t e s

I. El quince de diciembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II. El veinticuatro de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Agrupación Nacional Ciudadana ", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- a. Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política nacional, consistentes en: Documento Original de Acta Constitutiva de fecha veintidós de abril de dos mil siete.
- b. Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad jurídica del C. Néstor Eduardo Benítez Medina quien suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Documento original de acta de asamblea con fecha siete de julio de dos mil siete
- c. La cantidad de seis mil trescientas noventa y cinco originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.

- d. Originales de las listas de seis mil trescientas noventa y cinco asociados, presentados en un disco compacto.
- e. Documentos con los que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y a los órganos directivos estatales, consistentes en: Documento original de acta de asamblea con fecha siete de julio de dos mil siete.
- f. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y cuando menos siete delegaciones estatales, en las entidades siguientes: Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Veracruz
- g. Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en treinta y dos fojas así como un disco compacto.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el mismo día, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de “EL INSTRUCTIVO”.

III. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Néstor Eduardo Benítez Medina representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

*“1. Que siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.-----
-----*

*2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la solicitud de registro presentada por la referida asociación de ciudadanos.
-----*

3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del “Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008” pues carece de la descripción de emblema y color o colores que caracterizan a la agrupación. Sin embargo, en este acto el representante de la asociación hace la aclaración de que el emblema se encuentra descrito en el artículo siete de los

Estatutos de la asociación mencionada.-----

4. *Que a la solicitud se acompaña original del acta constitutiva de fecha veintidós de abril de dos mil siete, en seis fojas útiles que acredita la constitución de la asociación solicitante.*-----

5. *Que también se anexa original de acta de asamblea electoral de fecha siete de julio de dos mil siete en ocho fojas útiles y un oficio dirigido al Maestro Fernando Agiss donde informan el resultado de la asamblea antes descrita en cuatro fojas útiles con lo que se acredita la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal.*-----

6. *Que también se adjuntó a la solicitud un disco compacto que contiene, los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados.*-----

6. 1. *Que siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, el que suscribe procede a la impresión de las listas de afiliados, presentadas en medio magnético por la asociación. Que las listas de afiliados se encuentran constituidas por un total de ciento treinta y cinco fojas útiles, y contienen un total de seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco afiliados. Que tales listas sí se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente.*-----

6. 2. *Que siendo las dieciocho horas con diez minutos, del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de seis mil doscientos catorce manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:*-----

| <i>Entidad</i> | <i>manifestaciones</i> | <i>listas</i> |
|---------------------|------------------------|---------------|
| <i>Chiapas</i> | <i>1</i> | <i>1</i> |
| <i>Guanajuato</i> | <i>3</i> | <i>3</i> |
| <i>Guerrero</i> | <i>2</i> | <i>2</i> |
| <i>Hidalgo</i> | <i>99</i> | <i>99</i> |
| <i>Jalisco</i> | <i>100</i> | <i>155</i> |
| <i>México</i> | <i>5329</i> | <i>5518</i> |
| <i>Michoacán</i> | <i>65</i> | <i>61</i> |
| <i>Morelos</i> | <i>40</i> | <i>46</i> |
| <i>Oaxaca</i> | <i>6</i> | <i>0</i> |
| <i>Puebla</i> | <i>242</i> | <i>241</i> |
| <i>Querétaro</i> | <i>68</i> | <i>66</i> |
| <i>Quintana Roo</i> | <i>1</i> | <i>1</i> |
| <i>Tamaulipas</i> | <i>3</i> | <i>3</i> |

| | | |
|-------------------------|------|------|
| <i>Tlaxcala</i> | 5 | 5 |
| <i>Veracruz</i> | 90 | 89 |
| <i>Zacatecas</i> | 2 | 2 |
| <i>Distrito Federal</i> | 158 | 163 |
| <i>Total</i> | 6214 | 6453 |

Dichas manifestaciones formales de afiliación se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 6, 7 y 18 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008".-----

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original del acta de la asamblea electoral de fecha siete de julio de dos mil siete en ocho fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante sí cuenta con un órgano directivo nacional denominado Comité Ejecutivo Nacional.-----

8. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Av. Zarzaparrillas Mz. 24 Lt 27 c1, Hacienda Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México, lo cual se acredita con el Documento Original con que acredita la personalidad del representante legal de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho y Contrato de Arrendamiento del Estado de México.-----

9. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

| <i>ENTIDAD</i> | <i>DOCUMENTO</i> | <i>DOMICILIO</i> |
|----------------------------|----------------------------------|--|
| <i>1. Distrito Federal</i> | <i>Contrato de Arrendamiento</i> | <i>Calle Luís Quintero No. 47, Unidad Habitacional CTM Atzacalco, Gustavo A. Madero.</i> |
| <i>2. Hidalgo</i> | <i>Contrato de Arrendamiento</i> | <i>Calle Allende No. 424 Col. Zapopan de Allende, Tulancingo, Hidalgo.</i> |
| <i>3. Jalisco</i> | <i>Contrato de Arrendamiento</i> | <i>Calle Pamplona No. 1070, Santa Elena Alcalde, Guadalajara.</i> |
| <i>4. México</i> | <i>Contrato de Arrendamiento</i> | <i>Calle Díaz Ordaz Mz 17 Lt 21 Col. Buenavista, Municipio de Tultitlán.</i> |
| <i>5. Michoacán</i> | <i>Contrato de Arrendamiento</i> | <i>Calle Artículo 3° No. 532, Localidad de Querendaro.</i> |
| <i>6. Morelos</i> | <i>Contrato de Arrendamiento</i> | <i>Av. 50 metros casa 3 esquina 22 y 24 Norte, Unidad Habitacional Cívica.</i> |
| <i>7. Puebla</i> | <i>Contrato de Arrendamiento</i> | <i>Calle 4 Puente 22, Localidad de Xochimilco, Tecamachalco.</i> |

| | | |
|--------------|---------------------------|---|
| 8. Querétaro | Contrato de Arrendamiento | Domicilio Conocido, Localidad de Panales, Km. 31 de la carretera a Toliman-Colon, Municipio de Toliman. |
| 9. Veracruz | Contrato de Arrendamiento | Calle Nicolás Bravo No. 534, Barrio 2°, Oluta, Veracruz. |

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación sí contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.- -"

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el funcionario responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la organización y el otro se entregó al representante presente de la asociación.

IV. Con fecha cinco de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/0291/2008, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

V. El quince de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/177/2008, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.

VI. El veinte de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0571/2008, DEPPP/DPPF/0562/2008, DEPPP/DPPF/0539/2008, DEPPP/DPPF/0540/2008, DEPPP/DPPF/0541/2008, DEPPP/DPPF/0554/2008, DEPPP/DPPF/0559/2008, DEPPP/DPPF/0560/2008 DEPPP/DPPF/0566/2008 solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en: Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Veracruz, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

VII. Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de

Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente VI de la presente resolución.

VIII. El diecisiete de abril de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución respectivo, y

C o n s i d e r a n d o

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, y Partidos Políticos, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

3. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: original del acta constitutiva de fecha veintidós de abril de dos mil siete, en seis fojas útiles.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación Nacional Ciudadana", en términos de lo establecido en los numerales 4, inciso a) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo

preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad del C. Néstor Eduardo Benítez Medina, quién como representante legal suscribe la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: acta de asamblea electoral de fecha siete de julio de dos mil siete en cuatro fojas útiles y un oficio dirigido al Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, donde informan el resultado de la asamblea antes descrita en cuatro fojas útiles.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 4, inciso b) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

5. Que el numeral 7 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 6, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando dichos datos no sean posibles de localizarse en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 141, párrafo 4, y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- e) Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación política serán contabilizadas como una sola manifestación."*

6. Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación y listas de afiliados, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

procedió a revisar en forma ocular las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas.

Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:

- a) Separar las cédulas de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

A este respecto es preciso señalar que con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 57/2002, las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de asociados, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el Registro.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos.

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la agrupación, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de su manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina "Sin Afiliación", y su número se señala en la Columna "3" del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los "No Capturados" y retirar los "Sin Afiliación", se le denomina "Total de

Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro presentado en este mismo considerando.

| ID. APN | REGISTROS DE ORIGEN | NO CAPTURADOS | SIN AFILIACIÓN | TOTAL REGISTROS |
|---------|---------------------|---------------|----------------|-----------------|
| | 1 | 2 | 3 | A 1+2-3 |
| 001 | 6395 | 157 | 242 | 6310 |

7. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 6 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”).

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repite en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación validada” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

| ID. APN | TOTAL DE REGS. | REGISTROS CANCELADOS POR: | | REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA |
|---------|----------------|---------------------------|-------------------------|--|
| | | AFILIACIÓN NO VALIDA | AFILIACIONES DUPLICADAS | |
| | A | B | C | D A - (B+C) |
| 001 | 6310 | 4 | 88 | 6218 |

8. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 7, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente V del presente instrumento, las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral. De dicho análisis, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “I”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “J”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

| ID. APN | REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA | BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL | | | | REGS. NO ENCONTRADOS | REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN |
|---------|--|----------------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|----------------------|-----------------------------|
| | | DEFUNCIÓN | SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS | PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163) | DUPLICADO EN PADRÓN. ELECTORAL. | | |
| | D A - (B+C) | E | F | G | H | I | J D-(E+F+G+H+I) |
| 001 | 6218 | 24 | 4 | 109 | 43 | 86 | 5952 |

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución.

9. Que conforme lo establece el numeral 7, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “J”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “K”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros validados (Columna “L”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

| ID. APN | REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN | CRUCE ENTRE APN's | VÁLIDOS FINAL |
|---------|-----------------------------|-------------------|---------------|
| | J D - (E+F+G+H+I) | K | L J - K |
| 001 | 5952 | 73 | 5879 |

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de asociados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

10. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original del acta de la asamblea electoral de fecha siete de julio de dos mil siete en cuatro fojas útiles.

Como resultado del análisis de dicha documentación, se concluye que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

| NOMBRE | CARGO |
|------------------------------------|--|
| Néstor Eduardo Benítez Medina | Presidente |
| Miguel Arnoldo Calderón Castillo | Secretario de Organización y Logística |
| Enrique Escalera Soto | Secretario de Acción Política |
| Roberto Vázquez Tapia | Secretario de Propaganda y Divulgación Social |
| Israel Benítez Medina | Secretario de Proyectos Productivos |
| Marina Gutiérrez Castillo | Secretario de Asuntos Electorales |
| Pedro Calderón Ríos | Secretario de Gestión Social |
| Maria Soledad Barroso Chávez | Secretario de Procesos Internos |
| José Luís Chávez García | Secretario de Investigaciones Legislativas |
| Agustín Sánchez Sarabia | Secretario de los Derechos Humanos y Asesoría Jurídica |
| Margarita Román García | Secretario del Adulto Mayor |
| Jorge Peralta Mendoza | Secretario de la Juventud y el Deporte |
| José Enrique de la Paz Castellanos | Tesorero |

Asimismo, se precisa que la asociación no cuenta con órganos directivos a nivel estatal constituidos.

11. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO” se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la solicitante, se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de verificar la veracidad de dichas delegaciones. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

| ENTIDAD | SEDE | DOCUMENTACIÓN PROBATORIA | INFORME DEL FUNCIONARIO DEL IFE |
|---------------------|----------|---------------------------|---------------------------------|
| México | Nacional | Contrato de Arrendamiento | Acreditada |
| 1. Distrito Federal | Estatad | Contrato de Arrendamiento | No Acreditada |
| 2.Hidalgo | Estatad | Contrato de Arrendamiento | Acreditada |
| 3.Jalisco | Estatad | Contrato de Arrendamiento | Acreditada |
| 4.México | Estatad | Contrato de Arrendamiento | Acreditada |
| 5.Michoacán | Estatad | Contrato de Arrendamiento | Acreditada |
| 6.Morelos | Estatad | Contrato de Arrendamiento | No Acreditada |
| 7.Puebla | Estatad | Contrato de Arrendamiento | No Acreditada |
| 8.Querétaro | Estatad | Contrato de Arrendamiento | Acreditada |
| 9.Veracruz | Estatad | Contrato de Arrendamiento | No Acreditada |

Del análisis efectuado, se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Avenida Zarzaparrillas Manzana 24, Lote 27, casa 1, Fraccionamiento Hacienda Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozabal, Estado de México, y con cinco delegaciones en las siguientes entidades federativas: Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán y Querétaro. Por lo que hace a las delegaciones de las entidades de Morelos y Puebla los funcionarios de este Instituto declararon que no existen los domicilios señalados por la asociación. En relación con la delegación correspondiente al estado de Veracruz el C. David Salgado Hernández, que dijo ser propietario del inmueble, manifestó no tener relación alguna con la asociación, negó haber realizado algún contrato de arrendamiento con ella y desconoció la firma asentada en el contrato que le fue mostrado. En cuanto a la delegación en el Distrito Federal la persona con quien se entendió la diligencia quien dijo llamarse Carmen Vega y ser ama de casa declaró que no existe relación alguna con la asociación en cuestión. Por lo que la solicitante no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, fracción I, numeral 4, inciso f) de "EL INSTRUCTIVO".

12. Que la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para

convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia; y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

13. Que así mismo el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los estatutos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

“De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Nacionales a ser registradas deberán contener al menos los siguientes requisitos:

- a) *Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de sus delegados o representantes a la misma.*

- b) *La periodicidad con que deban celebrarse las asambleas.*
- c) *Un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la agrupación.*
- d) *Comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.*
- e) *Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.*
- f) *El tipo de sesión que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.*
- g) *Para la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la agrupación, deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico, en el entendido de que deberán establecerse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la agrupación. Deberá incluirse la mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.*
- h) *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1, del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante el órgano que se establezca, que deberá ser cuando menos anual.*
- i) *La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante Acuerdo de Participación con un Partido Político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.*
- j) *Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.*

- k) *Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo.*
- l) *El quórum de afiliados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.*
- m) *La obligación de llevar un registro de afiliados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.*
- n) *El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a asamblea y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.*
- ñ) *Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.*
- o) *Sujetarse —además de lo que establezcan sus Estatutos— a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.*
- p) *El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato.”*

14. Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 9 y 21 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Agrupación Nacional Ciudadana”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e); 26, párrafo 1, incisos a), b), c) y d), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV, d) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los requisitos establecidos en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos presentados por la

asociación solicitante cumplen parcialmente con los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:
- La asociación denominada “Agrupación Nacional Ciudadana” establece la obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; enumera sus principios ideológicos de carácter político, económico y social. De igual forma menciona que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática.
 - Sin embargo, cumple parcialmente con lo que establece el inciso c) del citado artículo, puesto que solamente menciona que no acepta injerencia, pacto o acuerdo que la subordine o sujete a cualquier organización del extranjero, mas no hace referencia a rechazar apoyo económico, político o propagandístico de ministros de culto, de asociaciones y organizaciones religiosas, así como de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a las Agrupaciones Políticas Nacionales.
 - De la misma forma cumple parcialmente respecto al inciso e) del referido artículo, pues hace mención de que considera a la equidad como uno de sus principios, más no contempla como una obligación el promover la participación política en igualdad de oportunidades.
- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:
- La asociación denominada “Agrupación Nacional Ciudadana” establece las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios; y propone políticas con la finalidad de resolver diversos problemas nacionales.
 - Sin embargo, en cuanto a lo que establece el inciso a) del artículo en cuestión, no hace referencia a todos los postulados que menciona en su Declaración de Principios.

- De igual forma respecto al inciso c) solamente establece que se realizan reuniones con la ciudadanía, con la finalidad de hacerles saber que el poder lo tiene el pueblo, no estableciendo que tiene la obligación de formar ideológica así como políticamente a sus militantes, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política.
 - Finalmente en cuanto al inciso d) del artículo referido, no hace mención a la obligación de preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- En lo que respecta al inciso a) del citado artículo la asociación no realiza la descripción del emblema, tampoco señala los colores que lo caracterizan; únicamente aparece el diseño de dicho emblema en blanco y negro.
 - De la misma forma, cumple parcialmente con el inciso c) fracción I, del referido artículo 27, el cual se encuentra relacionado con el inciso a) del Numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de no establecer los procedimientos para la integración de la Asamblea Nacional.
 - En cuanto a lo señalado en el inciso c) fracción III, del artículo 27 en cita, en relación con el inciso d) del Numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, el proyecto de estatutos no cumple toda vez que establece en su artículo 10 que las delegaciones estatales o Comités Ejecutivos locales son parte de los órganos con que cuenta la agrupación; sin embargo, no señala los procedimientos para su integración, así como tampoco estipula sus facultades, obligaciones o funciones.
 - Respecto del inciso d) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proyecto de estatutos no cumple pues no contiene las normas para la postulación democrática de sus candidatos.
 - Por lo que respecta al inciso g) del ordenamiento anteriormente citado se observa que si bien señala las sanciones aplicables a los afiliados, no establece los procedimientos necesarios, ni los medios de defensa a los que tienen derecho los miembros de la asociación.

- En relación al cumplimiento del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” la asociación denominada “Agrupación Nacional Ciudadana” tiene las siguientes observaciones:
- Respecto al inciso f), si bien establecen que las decisiones se toman por mayoría simple en las asambleas que se realizan en los órganos directivos que integran la agrupación, no se señala la mayoría con que deban ser aprobadas las decisiones en lo que respecta al Consejo de Honor y Justicia.
- Para la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la agrupación, la cual se encuentra estipulada en el inciso g) del numeral 9 del mencionado instructivo, tampoco hace referencia alguna de la regla de mayoría, como principio básico para la toma de decisiones, no obstante señala la mayoría simple para la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte en cuanto al inciso i) del citado numeral no se establecen los procedimientos de elección de candidatos a cargos de elección popular.

- En cuanto al inciso k) la asociación omitió estipular los períodos cortos de mandato, de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, de la misma forma y relacionado con el inciso p) del mismo instructivo omitió señalar los mecanismos de control de poder tales como la posibilidad de revocación de cargos y las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación.
- Finalmente, la asociación no cumple con los incisos n) y ñ), pues no estipula el número mínimo de afiliados que pueden hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a asamblea y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación. Así como los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.
- Cabe hacer mención que en el artículo 26 del proyecto de estatutos se menciona que el Tesorero cuenta con la atribución de presentar los informes a que se refiere el artículo 49 – A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de la reciente reforma a dicho Código, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo

83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la asociación realice la adecuación pertinente.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y dos y nueve fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

15. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Reivindicación Ciudadana" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Agrupación Nacional Ciudadana" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada no cumple con los requisitos previstos por los numerales 9 y 20 del punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

17. Que por lo expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Agrupación Nacional Ciudadana", no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 116, párrafos 1, 2 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 118, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

Resolución

PRIMERO. No procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada " Agrupación Nacional Ciudadana ", bajo la denominación "Reivindicación Ciudadana" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la asociación denominada "Agrupación Nacional Ciudadana".

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.